

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 89.
-PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA.
-DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO TORRES ROJAS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00878-00.

QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Allegada a este Juzgado la presente acción judicial adelantada por ANDRÉS EDUARDO TORRES ROJAS, se encuentra que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 577 y S.S. del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado dispondrá su admisión y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL que, a través de apoderada judicial, interpone el Sr. ANDRÉS EDUARDO TORRES ROJAS.

SEGUNDO: OFICIAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la NOTARÍA QUINCE DE CALI (V.) para que, en el término de tres (03) días, se manifiesten respecto de los hechos de la demanda. Por secretaria, **ENVÍESE** copia de la misma junto con sus correspondientes anexos a los correos electrónicos notificacionjudicial@registraduria.gov.co notificacionjudicialval@registraduria.gov.co quincecali@supernotariado.gov.co notifjudicialesnotaria15cali@gmail.com

TERCERO: Por gestión y a costa de la parte actora, se le **SOLICITA** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y a la NOTARÍA QUINCE DE CALI (V.) remitir a este Despacho copia de los documentos que sirvieron de fundamento para la expedición del registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS EDUARDO TORRES ROJAS, quien se identifica con la C. de C. No. 1.125.792.683.

CUARTO: De conformidad con el art. 6 del Decreto 1260 de 1970, **OFICIESE** a la NOTARÍA QUINCE DE CALI (V.), a fin de que realice la inscripción de la presente demanda en el respectivo registro civil de nacimiento del señor JHON ALEXANDER CARMAGO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) y para que allegue las constancias de dicha inscripción.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada YAMILETH PARRA LAGAREJO, portadora de la T. P. No. 173.899 del C. S. de la J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA